ESCUELAS DEL CONDADO COLQUITT

**Noticia de Derechos de Alumnos y Padres Bajo Sección 504**.

Sección 504 de la Acta de Rehabilitación del 1973, comúnmente conocida como “Sección 504,” es una ley nodescriminatoria promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es de prohibir discriminación y asegurar que estudiantes discapacitados tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los proveídos a los estudiantes no discapacitados.

Para más información en cuanto a la Sección 504, o si tiene alguna pregunta o necesita asistencia adicional, por favor contacte al coordinador de Sección 204 de su sistema local en la siguiente dirección:

Dra. Fritzie Sheumaker, Superintendente Asistente

Dirección: CCBoE 7010 28th Avenue SE

Ciudad, Código de GA: Moultrie, GA., 31768

Teléfono: 229-890-6226

Email [fsheumaker@colquitt.k12.ga.us](mailto:fsheumaker@colquitt.k12.ga.us)

Reglamentos de ejecución para Sección 504 como puesto en CFR 34 Parte 104 provee a los padres y/o a los estudiantes con los siguientes derechos:

1. Su niño tiene el derecho a una educación apropiada diseñada para cumplir con sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las necesidades de estudiantes no discapacitados. 34 CFR 104.33
2. Su niño tiene el derecho a servicios educativos gratis excepto por esas cuotas impuestas a estudiantes no discapacitados o sus padres. Aseguradores o terceras partes similares que proveen servicios no operados o proveídos por el recipiente no son relevados de una la obligación de otra manera valida a proveer o pagar por los servicios de un estudiante discapacitado. 34 CFR 104.33
3. Su niño tiene el derecho a participar en un entorno educativo (académico o no académico) con estudiantes no discapacitados a la medida máxima apropiada a sus necesidades. 34 CFR 104.34
4. Su niño tiene el derecho a instalaciones, servicios, y actividades que son comparables con las provistas para estudiantes no discapacitados. 34 CFR 104.33
5. Su niño tiene el derecho a una evaluación antes de una determinación de elegibilidad de Sección 504. 34 CFR 104.34
6. Tu tienes el derecho de no consentir al requisito de evaluación de su hijo hecho por el sistema escolar 504. 34 CFR 104.35
7. Usted tiene el derecho de asegurarse que los procedimientos de la evaluación, cuales pueden incluir exámenes, estén hechos conforme a los requisitos de 504. 34 CFR 104.35
8. Usted tiene el derecho de asegurarse que el sistema escolar considere información de una variedad de recursos como es apropiado, cuales pueden incluir aptitud y exámenes académicos, grados, recomendaciones de maestros y observaciones, condiciones físicas, antecedentes sociales o culturales, records médicos, y recomendaciones paternales. 34 CFR 104.35
9. Usted tiene el derecho de asegurarse que las decisiones de colocación son hechas por un grupo de personas incluyendo personas al tanto de su niño, el significado de los datos de la evaluación, opciones de locación, y los requisitos legales para un entorno menos restrictivo y facilidades comparables. 34 CFR 104.35
10. Si su niño es elegible bajo Sección 504, su niño tiene derecho a reevaluaciones periódicamente, incluyendo cualquier cambio de lugar significante subsecuente. 34 CFR 104.36
11. Usted tiene derecho a tener aviso antes de cualquier acción hecha por el sistema escolar en cuanto la identificación, evaluación, o lugar de su niño. 34 CFR 104.36
12. Tiene el derecho de revisar los records educativos de su niño. 34 CFR 104.36
13. Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del sistema escolar en cuanto a la identificación de su niño, evaluación, o lugar educativo, con oportunidad de participación paternal en la audiencia y representación de abogado. 34 CFR 104.36
14. Usted tiene el derecho de recibir una copia de esta noticia y la copia del procedimiento imparcial de audiencia del sistema escolar al pedirlo. 34 CFR 104.36
15. Si está en desacuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial (miembros de junta directiva u otros empleados del distrito no son considerados oficiales imparciales de audiencias), usted tiene el derecho de una revisión de esa decisión según los procedimientos de audiencia imparcial del sistema escolar.
16. Usted tiene el derecho a, en cualquier momento, de remitir una queja a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.